RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-011-2024 QUE TIENE POR OBJETO: "*AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL POLIDEPORTIVO REGIONAL EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".*

La entidad se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo de la Licitación Pública No. 011-2024, tal y como sigue a continuación:

1. **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR OCCIDENTAL DE COLOMBIA.**

Observación Técnica.

> *"Muy amablemente solicitamos la publicación de los análisis de precios unitarios con los cuales se dío apertura al presente proceso y los cuales conforman la totalidad de los items del formulario 1 de presupuesto oficial, lo anterior en base a las obligaciones que tiene la entidad en la publicacion de los mismos*".

RESPUESTA: Se acoge la observación y en ese sentido, los Análisis de Precios Unitarios serán publicados mediante Adenda en la plataforma SECOP II.

2. **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CONSTRUCTORA ANGRUP SAS.**

Observaciones Técnicas.

Lo primero que debo señalar, es que, al revisar la experiencia solicitada, se evidencia en el numeral 3.5.1 CARACTERISTICAS DE LOS CONTRATOS A SER PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA, que se están solicitando actividades principales (general y especifica), así como actividades secundarias.

SI bien es cierto que al revisar los documentos tipo transversales de licitación de obra pública de infraestructura social (con las modificaciones de la Resolución 275 de 2022 – versión vigente a partir del 29/08/2022), se denota que la Entidad sigue los lineamientos generales establecidos tanto en el documento base como en la matriz de experiencia aplicable, se establecen **actividades secundarias**, las cuales no cumplen completamente con los requisitos necesarios para su inclusión, además que se podría tratar de una experiencia restringida, que carece de objetividad, denotando un riesgo en la participación plural.

Esto, teniendo en cuenta que el documento base permite que la Entidad defina actividades secundarias o accesorias cuando:

1. *En un mismo proyecto se incluyen otras actividades definidas en una misma matriz de experiencia de infraestructura social,*

2. *Cuando en un mismo proyecto se incorporen actividades de infraestructura educativa, salud o cultura, recreación y deporte, o*

3. *Cuando en un Proceso de Contratación aplican matrices de experiencia de otros Documentos Tipo y la Entidad considera conveniente incluir dicha experiencia, como, por ejemplo: las "Matrices de Experiencia" de los Documentos Tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte o de licitación de obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico.*

Al revisar al detalle el proceso en mención, se denota que, si bien se presentan otras actividades definidas en una misma matriz, en la experiencia secundaria (1) se le está dado peso a la relacionada con **una pista de patinaje o patinódromos,** cuando de conformidad con los estudios previos del proyecto, las actividades por ejecutar y las zonas o espacios a intervenir son: *pista de patinaje, Coliseo de boxeo, Cancha de fútbol, Cancha múltiple, Administración y zona de comidas, Plazoleta, Esparcimiento físico e infantil, Ciclo-ruta, Zonas verdes, Andenes, Parqueaderos*, denotando que existen otras actividades que pueden significar mayor complejidad y de esta manera se podría ampliar el espectro de la experiencia requerida.

Por su parte, frente a la actividad secundaria (2) especifica, si bien se esta tratando de dar aplicación a la Nota general 1, establecida en la matriz modelo "*En caso de que la entidad en su proceso de contratación requiera la dotación e instalación de mobiliario y considere necesario exigir experiencia relacionada con estas actividades, en la etapa de planeación deberá darle a el tratamiento de bienes o servicios adicionales a la obra pública, según las actividades a contratar de esta Matriz",* también se concluye que se esta requiriendo una suministro o instalación de mobiliario como es **un ring de boxeo o un escenario de boxeo,** que se configura como un bien o servicio que no denota mayor relevancia en la ejecución ni tampoco un peso considerable en el presupuesto, pero si cerrando la participación, ya que es muy subjetivo el requerimiento, y deniega o cercena la posibilidad de que exista pluralidad en el proceso.

Con lo señalado, de manera respetuosa se solicita a la Entidad, que se replantee o elimine el requerimiento de la actividad secundaria (1) y se elimine de plano el requerimiento de la actividad secundaria (2).

Esto con el fin de que ofrecer mayores garantías de participación, igualdad de los propones y selección objetiva.

Agradecemos que se tengan en cuenta las anteriores consideraciones, a fin de contar con garantías de que un proceso de tanta relevancia y con un presupuesto alto, se adelante de conformidad con los lineamientos establecidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

RESPUESTA: Se aclara que la experiencia secundaria observada (ring de boxeo), no fue incluida en el pliego de condiciones definitivo. Adicionalmente la entidad con la finalidad de garantizar la selección objetiva, los principios que rigen la contratación estatal y la pluralidad de oferentes, modificará el requisito de experiencia mediante Adenda.

3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN - Sr ARNULFO MOLINA POLO.

Observaciones Jurídicas.

PRIMERO: Solicitamos muy respetuosamente en aras garantizar los principios los principios de publicidad, transparencia, selección objetiva, la seguridad jurídica del proceso:

a. **PUBLICAR** El medio electrónico que será utilizado para la realización de las audiencias previstas dentro del proceso de selección, la cual se recomienda se realicen de **manera mixta virtual / presencial**, en caso tal haya lugar a las mismas, en el proceso de la referencia.

b. **SOLICITA se** allegue al correo electrónico notificacionesveeduria3@gmail.com, antes de la adjudicación. La PUBLICACIÓN de las ofertas en la plataforma SECOP I, y la habilitación y descargue ofertas en el SECOP II.

RESPUESTA OBSERVACIÓN a): Las audiencias serán desarrolladas de forma virtual, para el efecto, la entidad publicará previa realización de las mismas, aviso en la plataforma SECOP II que contendrá el link para acceso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN b): La opción de descargas de las propuestas que se llegaren a presentar en el presente proceso, se habilitará en la plataforma SECOP II una vez se publique el informe preliminar de evaluación, garantizando de este modo lo señalado en la Ley 1882 de 2018, artículo primero, parágrafo 3 que señala:

> *"En los procesos de licitación pública para seleccionar contratistas de obra pública, las entidades estatales deberán publicar el informe de evaluación relacionado con los documentos de los requisitos habilitantes y los requisitos que sean objeto de puntuación diferente a*

la oferta económica incluida en el primer sobre, dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones.

En estos procesos el informe permanecerá publicado en el Secop durante cinco (5) días hábiles, termino hasta el cual los proponentes podrán hacer las observaciones que consideren y entregar los documentos y la información solicitada por la entidad estatal. Al finalizar este plazo, la entidad estatal se pronunciara sobre las observaciones y publicará el informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distintos a la oferta económica".

En ese orden de ideas, la entidad garantiza el traslado del informe de evaluación en los términos antes señalados, así como los principios de publicidad y transparencia.

4. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR INGENIERIA Y PROYECTOS DE CONSTRUCCION SAS.

Observaciones Técnicas.

Por medio de la presente, y en mi calidad de representante legal de INGENIERIA Y PROYECTOS DE CONSTRUCCION SAS interesados en la participación del proceso en mención, respetuosamente me permito solicitar la reconsideración y modificación de uno de los requisitos establecidos en el numeral 2.10 del pliego de condiciones de la Licitación Pública No. LP-011-2024, cuyo objeto es la "Ampliación y Mejoramiento del Polideportivo Regional en el Municipio de Polonuevo, Departamento del Atlántico".

El pliego de condiciones exige que, al menos, uno (1) de los contratos aportados como experiencia secundaria contemple actividades de **"construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o mantenimiento y/o adecuación y/o reforzamiento y/o intervención de una pista de patinaje o patinódromos", cuyo alcance corresponda al menos al 50% de la longitud a intervenir, es decir, 220 metros.**

Si bien comprendemos que estos requisitos se derivan de la matriz de experiencia emitida por Colombia Compra Eficiente, consideramos que el requerimiento de contar con experiencia específica en pistas de patinaje o patinódromos puede resultar excesivamente restrictivo para la participación de un mayor número de oferentes calificados en este proceso. Muchas empresas del sector han ejecutado proyectos de construcción de polideportivos y otras infraestructuras deportivas, que por su complejidad técnica son equivalentes o incluso superiores a una pista de patinaje, pero que no necesariamente incluyen este tipo específico de infraestructura.

En este sentido, solicitamos que se contemple la posibilidad de ampliar la tipología de obras admitidas como experiencia secundaria, permitiendo la acreditación de proyectos relacionados con la construcción, adecuación o mejoramiento de otras instalaciones deportivas de características comparables de igual o mayor complejidad técnica.

Consideramos que esta ampliación no solo permitiría garantizar la pluralidad de oferentes, sino que también mantendría el principio de eficacia que rige los procesos de contratación pública, tal como lo establece el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, al facilitar la participación de empresas que, aunque no han ejecutado específicamente pistas de patinaje, tienen la capacidad y experiencia suficiente para llevar a cabo la ejecución de obras de similar magnitud y complejidad.

Asimismo, cabe destacar que la matriz de experiencia de Colombia Compra Eficiente permite el uso de experiencias complementarias para acreditar las capacidades técnicas necesarias para el tipo de obra en cuestión. De este modo, consideramos que la modificación solicitada sería coherente con los lineamientos de esta, sin afectar la transparencia o los principios de selección objetiva y libre concurrencia que deben regir el presente proceso de licitación.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a cualquier requerimiento o aclaración adicional que considere pertinente.

RESPUESTA: Se aclara al observante que la experiencia requerida en este proceso se estructuró atendiendo lo señalado en la matriz de experiencia de proyectos de infraestructura social, que para el caso que nos ocupa corresponde a Recreación, Cultura y Deporte.

En ese orden de ideas, se siguieron las reglas definidas en los documentos tipos así:

- Se identificó el alcance del objeto a contratar,

- Se identificó el tipo de infraestructura a intervenir
- Se verificaron las actividades definidas en la Matriz 1
- Se establecieron los requisitos exigibles según la cuantía del Proceso de Contratación, y
- Se establecieron los lineamientos para combinación de experiencia entre actividades requeridas.

Por otra parte, en el Formulario 1 - Formulario de Presupuesto Oficial CCE-EICP-FM-116, se evidencian claramente ítems de mayor relevancia que corresponden a actividades constructivas propias de pistas de patinaje y del coliseo de boxeo.

Sin embargo, y con la finalidad de garantizar la selección objetiva, los principios que rigen la contratación estatal y la pluralidad de oferentes, la entidad acoge parcialmente la observación y el requisito de experiencia será modificado mediante Adenda.

5. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ARC DESING SAS.

Observaciones Técnicas.

> En calidad de representante legal de ARC DESING SAS, solicito la reconsideración de un requisito del pliego de condiciones de la Licitación Pública No. LP-011-2024, que se refiere a la "Ampliación y Mejoramiento del Polideportivo Regional en Polonuevo, Atlántico".
>
> Actualmente, se exige que al menos uno de los contratos presentados como experiencia secundaria incluya actividades relacionadas con pistas de patinaje, cubriendo el 50% de la longitud a intervenir. Si bien entendemos que este requisito se basa en lineamientos de Colombia Compra Eficiente, creemos que puede ser excesivamente restrictivo, limitando la participación de empresas con experiencia en proyectos similares de alta complejidad, como la construcción de polideportivos.
>
> Por lo tanto, proponemos que se amplíen los tipos de obras aceptables como experiencia secundaria, permitiendo proyectos relacionados con otras instalaciones deportivas de complejidad comparable.
>
> Esta modificación no solo fomentaría una mayor pluralidad de oferentes, sino que también se alinearía con el principio de eficacia en la contratación pública, según lo dispuesto en la Ley 80 de 1993. Además, la matriz de experiencia permite el uso de experiencias complementarias para acreditar capacidades técnicas, por lo que consideramos que esta solicitud es coherente y no afectará los principios de transparencia y libre concurrencia.
>
> Agradecemos su atención y quedamos a su disposición para cualquier aclaración adicional.

RESPUESTA: Se aclara al observante que la experiencia requerida en este proceso, se estructuró, atendiendo lo señalado en la matriz de experiencia de proyectos de infraestructura social, que para el caso que nos ocupa corresponde a recreación, cultura y deporte.

En ese orden de ideas, se siguieron las reglas definidas en los documentos tipos así:

- Se identificó el alcance del objeto a contratar,
- Se identificó el tipo de infraestructura a intervenir
- Se verificaron las actividades definidas en la Matriz 1
- Se establecieron los requisitos exigibles según la cuantía del Proceso de Contratación, y
- Se establecieron los lineamientos para combinación de experiencia entre actividades requeridas.

Por otra parte, en el Formulario 1 - Formulario de Presupuesto Oficial CCE-EICP-FM-116, se evidencian claramente ítems de mayor relevancia que corresponden a actividades constructivas propias de pistas de patinaje y del coliseo de boxeo.

Sin embargo, y con la finalidad de garantizar la selección objetiva, los principios que rigen la contratación estatal y la pluralidad de oferentes, la entidad acoge parcialmente la observación y el requisito de experiencia será modificado mediante Adenda.

6. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR OCCIDENTAL DE COLOMBIA SAS.

Observación Técnica.

> *“Muy amablemente solicitamos la publicacion de los analisis de precios unitarios con los cuales se dío apertura al presente proceso y los cuales conforman la totalidad de los items del formulario 1 de presupuesto oficial, lo anterior en base a las obligaciones que tiene la entidad en la publicacion de los mismos.*

Agradecemos la atencion prestada”

RESPUESTA: Se acoge la observación, en ese sentido, los Análisis de Precios Unitarios serán publicados mediante Adenda en la plataforma SECOP II.

Se expide en la ciudad de Barranquilla (Atlántico) a los veinticinco (25) días del mes de octubre de 2024.

MARIO ANDRES PALOMINO NAVARRO
Asesor Técnico Externo
Secretaría General

ANA ZAPATA OSORIO
Asesora Técnica Externa
Secretaría General

YESID JABBA PELAEZ
Asesor Financiero Externo
Secretaría General

GUSTAVO MIRANDA PEDRAZA
Asesor Jurídico Externo
Secretaría General

JULIE JARAMILLO
Asesora Jurídica Externa
Secretaría General